



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO apoderada de la sociedad INCOPAC S.A solicita realizar la conversión del depósito judicial No 469770000071240 por valor de \$14.541.933,00 el cual se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, pero pertenece al proceso con radicado No 76834310500120170050900 tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1384

PROCESO: CONVERSION DE TITULO JUDICIAL  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BLANDON  
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES COSTA PACIFICA S.A. – INCOPAC  
RADICACIÓN PROCESO TULUA: 76834310500120170050900.

Buga - Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Juzgado que el depósito judicial No 469770000071240 por valor de \$14.541.933,00 fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por la SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. – INCOPAC S.A; ahora bien, como quiera que la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO apoderada de la sociedad INCOPAC S.A ha solicitado realizar la conversión del citado depósito judicial, así las cosas, y al ser procedente tal solicitud, se dispondrá en consecuencia, la respectiva conversión con destino a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CONVERSION del depósito judicial No 469770000071240 por valor de \$14.541.933,00 efectuado por la SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. – INCOPAC S.A; con destino a la cuenta de Depósitos judiciales del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que se encuentra señalada fecha para decidir EXCEPCIONES para el día 16 de agosto de 2023; sin embargo, se observa que faltan algunos datos fundamentales para poder decidir de fondo el problema jurídico planteado. Ello conforme al estudio realizado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Continuación Ordinario)  
EJECUTANTE: ELSY ESTHER MORENO LLANOS  
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00159-00**

Buga-Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del detenido estudio al presente proceso, que para entrar a decidir de fondo la controversia planteada, se requiere necesariamente allegar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL, la que este Juzgado decreta oficiosamente, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S.S.

Acorde con lo anterior, considera este Juzgado que para efectos de entrar a dilucidar lo concerniente a la EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LA INNOMINADA, propuesta por la parte ejecutada, se hace necesario allegar la siguiente prueba documental:

- i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante ELSY ESTHER MORENO LLANOS, C.C. No. 38.987.763; a partir del 1º DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.
- ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.

**iii).** La demandante, ELSY ESTHER MORENO LLANOS, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

**iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta la fecha, incluidos los periodos en los que indica se disminuyó sustancialmente el pago a la demandante. Y aclarar si el monto del mayor valor que se le viene realizando a la actora por concepto de MESADA PENSIONAL, es el ajustado a Ley después del 2016 a la fecha.

**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante ELSY ESTHER MORENO LLANOS, C.C. No. 38.987.763, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

En consecuencia, librese oficio a las partes y a COLPENSIONES poniéndoles en conocimiento lo ordenado por el Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida.

Así las cosas, para decidir lo que en derecho corresponda y dar claridad al presente proceso, se itera, la necesidad de enviar todos los datos correspondientes requeridos, y por ende, reprogramar la audiencia pública especial que trata las decisiones de excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR OFICIOSAMENTE, conforme al Art. 54 del C.P.L. y S. Social, allegar al presente juicio ejecutivo laboral, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como por la parte demandante, señora ELSY ESTHER MORENO LLANOS, C.C. No. 38.987.763, así como por parte de COLPENSIONES, la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

**i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante ELSY ESTHER MORENO LLANOS, C.C. No. 38.987.763; a partir del 1° DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.

**ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores,



como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.

**iii).** La demandante, ELSY ESTHER MORENO LLANOS, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

**iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta la fecha, incluidos los periodos en los que indica se disminuyó sustancialmente el pago a la demandante. Y aclarar si el monto del mayor valor que se le viene realizando a la actora por concepto de MESADA PENSIONAL, es el ajustado a Ley después del 2016 a la fecha.

**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante ELSY ESTHER MORENO LLANOS, C.C. No. 38.987.763, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las partes y a Colpensiones haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABLES para que alleguen la información documental requerida.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para celebrar la Audiencia Pública Especial para decidir la EXCEPCIÓN propuesta por la parte ejecutada, el día las **03:30 pm del 28 de NOVIEMBRE de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO**/2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que se encuentra señalada fecha para decidir EXCEPCIONES para el día 10 de agosto de 2023; sin embargo, se observa que faltan algunos datos fundamentales para poder decidir de fondo el problema jurídico planteado. Ello conforme al estudio realizado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Continuación Ordinario)  
EJECUTANTE: BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO  
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00165-00**

Buga-Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del detenido estudio al presente proceso, que para entrar a decidir de fondo la controversia planteada, se requiere necesariamente allegar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL, la que este Juzgado decreta oficiosamente, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S.S.

Acorde con lo anterior, considera este Juzgado que para efectos de entrar a dilucidar lo concerniente a la EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LA INNOMINADA, propuesta por la parte ejecutada, se hace necesario allegar la siguiente prueba documental:

- i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186; a partir del 1º DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.
- ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.
- iii).** La demandante, BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.
- iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta el año

2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a la demandante. Y aclarar si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a la actora por concepto de MESADA PENSIONAL.

**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

En consecuencia, librese oficio a las partes y a COLPENSIONES poniéndoles en conocimiento lo ordenado por el Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida.

Así las cosas, para decidir lo que en derecho corresponda y dar claridad al presente proceso, se itera, la necesidad de enviar todos los datos correspondientes requeridos, y por ende, reprogramar la audiencia pública especial que trata las decisiones de excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE, conforme al Art. 54 del C.P.L. y S. Social, allegar al presente juicio ejecutivo laboral, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como por la parte demandante, señora BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186, así como por parte de COLPENSIONES, la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

**i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186; a partir del 1° DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.

**ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.

**iii).** La demandante, BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

**iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta el año 2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a la demandante. Y aclarar si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a la actora por concepto de MESADA PENSIONAL.

**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante BLANCA LIGIA



MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186, a partir del 1º DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las partes y a Colpensiones haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para celebrar la Audiencia Pública Especial para decidir la EXCEPCIÓN propuesta por la parte ejecutada, el día las **03:30 pm del 22 de NOVIEMBRE de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que se encuentra señalada fecha para decidir EXCEPCIONES para el día 09 de agosto de 2023; sin embargo, se observa que faltan algunos datos fundamentales para poder decidir de fondo el problema jurídico planteado. Ello conforme al estudio realizado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Continuación Ordinario)  
EJECUTANTE: MARIA LEYDA VALVERDE  
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00202-00**

Buga-Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del detenido estudio al presente proceso, que para entrar a decidir de fondo la controversia planteada, se requiere necesariamente allegar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL, la que este Juzgado decreta oficiosamente, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S.S.

Acorde con lo anterior, considera este Juzgado que para efectos de entrar a dilucidar lo concerniente a la EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la parte ejecutada, se hace necesario allegar la siguiente prueba documental:

- i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante MARIA LEYDA VALVERDE, C.C. No. 29.281.586; a partir del 1º DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.
- ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.

**iii).** La demandante, MARIA LEYDA VALVERDE, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

**iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta la fecha, incluidos los periodos en los que indica se disminuyó sustancialmente el pago a la demandante. Y aclarar si el monto del mayor valor que se le viene realizando a la actora por concepto de MESADA PENSIONAL, es el ajustado a Ley después del 2016 a la fecha.

**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante MARIA LEYDA VALVERDE, C.C. No. 29.281.586, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

En consecuencia, librese oficio a las partes y a COLPENSIONES poniéndoles en conocimiento lo ordenado por el Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida.

Así las cosas, para decidir lo que en derecho corresponda y dar claridad al presente proceso, se itera, la necesidad de enviar todos los datos correspondientes requeridos, y por ende, reprogramar la audiencia pública especial que trata las decisiones de excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE, conforme al Art. 54 del C.P.L. y S. Social, allegar al presente juicio ejecutivo laboral, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como por la parte demandante, señora MARIA LEYDA VALVERDE, C.C. No. 29.281.586, así como por parte de COLPENSIONES, la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

**i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante MARIA LEYDA VALVERDE, C.C. No. 29.281.586; a partir del 1° DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.

**ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.



**iii).** La demandante, MARIA LEYDA VALVERDE, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

**iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta la fecha, incluidos los periodos en los que indica se disminuyó sustancialmente el pago a la demandante. Y aclarar si el monto del mayor valor que se le viene realizando a la actora por concepto de MESADA PENSIONAL, es el ajustado a Ley después del 2016 a la fecha.

**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante MARIA LEYDA VALVERDE, C.C. No. 29.281.586, a partir del 1º DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las partes y a Colpensiones haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABLES para que alleguen la información documental requerida.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para celebrar la Audiencia Pública Especial para decidir la EXCEPCIÓN propuesta por la parte ejecutada, el día las **03:30 pm del 21 de NOVIEMBRE de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutada, ha presentado objeción a la liquidación del crédito adeudado; asimismo le informo que las costas del presente ejecutivo ya fueron liquidadas. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 04 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1381

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSE LINO ORTEGA MARMOLEJO Y OTRO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00140-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutante, de la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada Colpensiones, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el señor apoderado judicial de la parte pasiva allegó la dirección de notificación para el PATRIMONIO AUTONOMO PAGOS PROCAMPO. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales y Seguridad Social).  
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO HERRERA PERMODO  
DEMANDADO: PROCAMPO S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00246-00**

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena llevar a cabo la notificación de la demanda y el traslado, remitiéndole para el efecto copia íntegra del presente expediente digital, al integrado en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA- PATRIMONIO AUTONOMO PAGOS PROCAMPO, NIT 830.054.539-0, cuya vocera es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, notificación que se ordena llevar a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO al PATRIMONIO AUTONOMO PAGOS PROCAMPO, NIT 830.054.539-0, representado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, notificación que se ordena llevar a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), para el efecto le será remitida copia íntegra del presente expediente digital.

SEGUNDO: EL TRASLADO de la demanda se lleva a cabo por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES y debe ser contestada mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO**/2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante, se pronunció respecto a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandada I.T.A. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 04 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de acción de reintegro)  
DEMANDANTE: CARMEN HELENA BECERRA SANCLEMENTE  
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
ITA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00072**-00

Buga - Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, sería del caso correr traslado a la parte ejecutante, respecto a la objeción a la liquidación del crédito presentado por la ejecutada ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, como quiera que la ejecutada ya se pronunció respecto a dicha objeción se tendrá por surtido el traslado de tal objeción.

Por otra parte, como quiera que las liquidaciones presentadas por las partes son diferentes, considera pertinente el Despacho remitir las presentes diligencias con destino al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se sirvan actualizar el monto adeudado a la fecha por la ejecutada a la aquí demandante.

Finalmente se aprobará la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo realizada en auto que antecede

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el traslado de la objeción a la liquidación del crédito a la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACION de costas del presente juicio ejecutivo elaborada por la secretaria.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se procede con la actualización del crédito adeudado por la ejecutada ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO**/2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 03 de agosto de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: WILLIAM ARANGO PLAZA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00135-00**

Buga - Valle, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022, en lo siguiente:

Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

*“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

*El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a la demandada la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor ANDRES FELIPE VERA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.455.449 de El Cerrito, Valle y Portador de la Tarjeta Profesional No. 403.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO**/2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Buga - Valle, 03 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: DIEGO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su condición de heredero legítimo de quien en vida se llamó MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: SUPER SERVICIO DEL CENTRO DEL VALLE S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00139**-00

Buga - Valle, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIEGO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su condición de heredero legítimo de quien en vida se llamó MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ contra SUPER SERVICIO DEL CENTRO DEL VALLE, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora, BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, mayor y vecina de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.709 expedida en Buga, portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del C.S.J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 124 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 08/**AGOSTO**/2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario